



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Sucesión Intestada
INTERESADO	Elvia Rosa Restrepo de Palacio
CAUSANTE	Álvaro de Jesús Palacio Escobar
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00709 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOCUT.	22 de 2022
DECISIÓN	Admite demanda

Del estudio la presente demanda, constata el Despacho que la solicitud se ajustada a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en el artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de procesos previstas en los artículos 487 y 488 Ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante señor ÁLVARO DE JESÚS PALACIO ESCOBAR, quien en vida se identificó con C.C. Nro. 3.500.842, fallecido el 28 de diciembre de 2020, y quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER como CÓNYUGE SUPÉRSTITE a la señora ELVIA ROSA RESTREPO DE PALACIO, habida cuenta que se encuentra acreditada su calidad, con la copia del certificado de registro civil del matrimonio acaecido entre ella y el causante, interesada quien manifestó optar por gananciales.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las señoras YOLANDA DE JESÚS, ELVIA PATRICIA, MARÍA VICTORIA Y PAULA ALEXANDRA PALACIO RESTREPO de esta providencia por medio de la cual se les requiere para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido. (art. 492 de. C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil).

QUINTO. – DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio del causante señor ÁLVARO DE JESÚS PALACIO ESCOBAR, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

SEXTO. – SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.).

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo II del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo III del ritual civil.

SÉPTIMO. – DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-751445 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Una vez inscrito la anterior, se decidirá respecto de su secuestro.

Oficiese en tal sentido.

OCTAVO. - RECONOCER personería judicial al Dr. ESMERALDA GONZÁLEZ CÁRDENAS, quien se identifica con T. P Nro. 35.365 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la demandanté.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)